

# La protección a la industria nacional

## *Régimen General de Protección a partir de 2009*

Los artículos 41 a 46 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 (Rendición de Cuentas 2007) modificaron sustancialmente el régimen general de protección existente desde la década del 90. Los diferentes regímenes habidos se detallan en "Evolución de la normativa aplicable". Hubo una primera época, hasta 1990 que resultó en una protección - en los hechos - sumamente elevada, a veces infinita. Entre 1990 y 1993 varios cambios normativos llevaron la protección a un 10% calculado sobre el valor agregado nacional. En las Leyes de Rendición de Cuentas 2005 y 2006 se creó un régimen especial de protección destinado a las empresas nacionales MyPYME (incluye hasta empresas de 99 trabajadores y ventas aproximadas de U\$S 6.000.000) pero la implantación efectiva surge a fines de 2008 y principios de 2009 de acuerdo con dos normas cuyo texto y decretos reglamentarios se detallan en esta sección.

### ***Régimen General, art. 41, Ley 18.362 de 6/oct/08 y Decreto Reglamentario 13/009 de 13/ene/09***

Este Decreto derogó expresamente el Decreto 54/993 que se aplicaba hasta entonces,

La nueva normativa reduce el porcentaje aplicable del 10% al 8% pero calculados sobre el precio del bien y no sólo sobre su valor agregado nacional. La consecuencia es simplificar el cálculo y elevar en la mayor parte de los casos el nivel de protección efectiva. Se disminuyó el porcentaje de integración nacional del 40% al 35%. Su aplicación se ha ampliado a servicios y obras públicas.

Se excluye de la aplicación de los regímenes de protección a los bienes y servicios de las empresas públicas que se encuentran en libre competencia. Las empresas MyPYME tienen la opción de beneficiarse con un régimen especial que se detalla en esta sección por lo que los organismos tienen que realizar dos comparaciones.

[Ver/Descargar archivo en formato .pdf](#)

### ***Régimen Especial para MyPYME, art. 46, Ley 18.362 de 6/oct/08 y Decreto Reglamentario 800/008 de 29/dic/08***

Este Decreto reglamentó finalmente las normas que establecieron un régimen más beneficioso que el general para las empresas MyPYME (empresas nacionales de hasta 99 trabajadores y ventas aproximadas de U\$S 6.000.000) y los organismos aplicarán este régimen si beneficia a una MyPYME.

El margen de protección se aplica sólo sobre el porcentaje de integración nacional, el cual debe ser como mínimo de 30% y dicho margen será del 20% cuando haya ofertas de empresas no nacionales y del 10% cuando sólo se presenten oferentes nacionales.

También es aplicable a servicios y obras públicas pero no es obligatoria para los organismos paraestatales.

También se excluye de su aplicación a los bienes y servicios de las empresas públicas que se encuentran en libre competencia. En el caso de los bienes el oferente tiene que ser el productor.

[Ver/Descargar archivo en formato .pdf](#)

### ***Régimen General de Protección sustituido en 2009***

Este régimen surge del Decreto 54/993 de 28 de enero de 1993 y fue aprobado simultáneamente al Pliego General de Licitaciones. Dicho Decreto es compilatorio de todas las normas legales y reglamentarias vigentes ( y dispersas) y fue parte de un proceso de ordenamiento de las normativas de compra estatal.

Se adjunta su texto

[Ver/Descargar archivo en formato .pdf](#)

### ***Evolución de la normativa aplicable***

El régimen general de protección reglamentado por el Decreto 54/993 y vigente hasta el año 2008 es consecuencia de una evolución que es analizada en el archivo adjunto, detallándose cómo se fue transformando el régimen anterior, extraordinariamente abusivo, de protección efectiva casi infinita, en perjuicio del sector público (en realidad, del consumidor, que es el que paga los sobrecostos). A partir de 2009 existe una nueva normativa que sigue la mayor parte de los lineamientos anteriores e incrementa en cierto grado la protección a las empresas nacionales, en particular las MyPYME e incluye las obras y servicios en la protección.

[Ver/Descargar archivo en formato.pdf](#)

### ***Procedimiento de verificación de origen, sustituido en 2009***

Todo régimen de protección a la industria nacional genera un problema de certificación de origen. Antes que se reformaran los procedimientos de compra a partir de 1990 eran usuales certificados otorgados por alguna Cámara Empresarial que señalaban que tal producto se podía considerar íntegramente nacional a efectos de gozar del 100% de la protección.

A efectos de evitar discusiones entre proveedores o entre un proveedor y el comprador estatal se estableció un régimen de certificación de origen, mediante un procedimiento ágil con la Cámara de Industrias y, en su caso, con control posterior.

Se adjunta el texto del Decreto 288/1993, sustituido por el Decreto 13/009 de 13 de enero de 2009.

[Ver/Descargar archivo en formato .pdf](#)

### ***La Protección a la Industria Nacional en las Compras del Estado***

Este estudio, hecho en 1989, por el Cr. Alberto Sayagués, informó la existencia de prácticas erróneas en la aplicación de los márgenes de protección a la industria nacional que, en unos pocos productos (básicamente insumos eléctricos) generaban sobrecostos estimados en U\$S 27.000.000.

En 1990, al iniciarse el proceso de reformas en compras estatales, hubo una fuerte controversia mediática sobre el volumen de la sobreprotección que concluyó con la modificación legal del régimen y su encauzamiento a un margen de protección del 10% del valor agregado nacional.

En el debate parlamentario sobre la pertinencia de las cantidades en juego se aclaró que las cifras utilizadas habían sido suministradas al autor por las propias autoridades de las empresas y que eran exactas.

Se adjunta el texto del informe.

[Ver archivo en formato .pdf](#)

### *Normativa internacional sobre compras estatales*

Se adjunta una separata sobre normativas en materia de compras estatales, con referencia al MERCOSUR, al ALCA, a la Unión Europea, a la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio, que es parte de una investigación mayor realizada por el Lic. Amilcar Andrés Peláez, referida a la negociación en las compras estatales y la evaluación de la extensión del instrumento y de la capacitación en el mismo.

- ¿Qué le tengo que exigir al proveedor con respecto a la inscripción en RUPE?

•

Eso depende de si mi organismo ya está incorporado al RUPE o no. La siguiente tabla muestra todas las combinaciones posibles.

Organismo incorporado al RUPE		Organismo aún no incorporado a RUPE y que utilizan SIIF para sus pagos	
Oferentes	Adjudicatarios	Oferentes	Adjudicatarios
Necesariamente el proveedor debe estar inscripto en RUPE, y en uno de estos 3 estados: <b>EN INGRESO EN INGRESO (SIIF) ACTIVO</b>	Necesariamente el proveedor debe estar inscripto en RUPE, y en estado <b>ACTIVO</b>	Necesariamente el proveedor debe estar inscripto en RUPE, y en uno de estos 3 estados: <b>EN INGRESO EN INGRESO (SIIF) ACTIVO</b>	Necesariamente el proveedor debe estar inscripto en RUPE, y en uno de estos estados: <b>EN INGRESO (SIIF) ACTIVO</b>

Observación: Se consideran organismos incorporados al RUPE, a aquellos que se encuentran utilizando, además de la consulta pública, todas las funcionalidades del sistema, a las cuales se accede únicamente con usuario y contraseña autorizada.

- ¿Puede un proveedor estar activo y tener los certificados de BPS, DGI o BSE vencidos?

•

Sí, estar al día en BPS, DGI o BSE no es un requisito de inscripción. Esa información se deberá controlar al momento de la contratación